at all evenofulfer we series



Se publicará en Madrid cuantas veces sea necesario. - Puntos de suscricion: Madrid, en la Direccion general de Infantería. Parcio: ciento cincuenta milésimas de escudo mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.-En Cuba y Puerto-Rico, un escudo por trimestre.-Filipinas, un escudo y doscientas milésimas, tambien por trimestre.

Direccion general de Infanteria. -9.º Negociado. - Circular número 355.-El Exemo Sr. General Subsecretario del Ministerio de la

Guerra, con fecha 18 de Junio último, me dice lo siguiente:

«Exemo. Sr.: El Exemo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de Administracion militar lo siguiente: - He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de un escritodel Director General de Infantería, fecha 29 de Enero último, trasladando otro del Coronel del regimiento de Navarra núm. 25, en que reclama la gratificacion de los doscientes escudos de que trata la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, para el sargento 2.º licenciado de dicho cuerpo Rafael Mogrovejo y Paz. Enterada S. M., visto que el referido regimiento adelantó al interesado y a otro que se encontraba en idéntico caso cincuenta escudos á cada uno por orden del Capitan General del distrito; visto que hecha la oportuna reclamacion à la Administracion militar en la forma establecida, esta se ha negado al abono, fundándose en que los interesados no habían cumplido los ocho años de servicio dia por dia, segun se previene en la mencionada ley y en la base 2.ª de la Real órden de 24 de Febrero de 1866; considerando que el sargento Mogrovejo habia renunciado á pasar á provinciales cuando le correspondió, por conservar el derecho á percibir cuando fuese licenciado la gratificación de los doscientos escudos; considerando que su licenciamiento antes de cumplir

el tiempo de su empeño como quinto, fué efecto de una medida gubernativa y que esto no puede anular los derechos que el interesado tenia adquiridos; y teniendo por último en cuenta que, si bien no era reenganchado, à cuya clase se refiere la Real orden de 9 de Julio de 1866, fué sin embargo licenciado por orden del Director, quien sin duda estimaria necesario hacerlo. S. M., oida la opinion de V. E. y de conformidad con el parecer emitido por la seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en 4 del actual, ha tenido á bien declarar el derecho al sargento Rafael Mogrovejo y Paz al abono de la gratificacion que solicita, si bien solo por lo relativo à la parte alicuota que corresponda al tiempo que sirvió y no al total de aquella; debiendo entregarse lo que resulte à su favor de la liquidacion que habra de practicarse al regimiento de Navarra, para que este se reintegre de la cantidad que adelantó al interesado por órden de la autoridad superior del distrito. - De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes á su escrito de 29 de Enero anterior.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1867.

FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—6.º Negociado.—Circular número 356.—El Exemo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real órden de 29 de Julio último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Real y militar órden de San Hermenegildo, que fueron reformados por la de 12 de Abril de 1860.

se redacten en los términos siguientes:

Art. 11. No podrán obtener esta cruz, los Oficiales que hayan sido procesados por algun delito, á no ser que al dictarse las sentencias, se declare bajo cualquier forma la inocencia legal del procesado. Respecto de los que aunque no hayan sido procesados, se tuviere noticia de que han incurrido en hechos ó faltas contrarias al mas acrisolado honor, pero acerca de las cuales no puede procederse judicialmente, es la voluntad de S. M. que en tal caso se instruya por la via gubernativa un espediente en el que, sin tratar como reo al individuo á que se refiera, pero oyéndole no obstante su declaracion, se ponga en claro el hecho de que se trate, para que en su vista y despues de oirse al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, pueda resolverse lo que en justicia corresponda.

Art. 12. Si un caballero de esta órden fuese procesado por algun delito y en la sentencia que en la causa recayere no se hiciese la declaración de inocencia del encausado en los términos expresados en el artículo anterior, se considerará por el mismo hecho privado de la condecoración de esta distinguida órden y se le recogerá la Real cédula. Y como pudiera suceder que la conducta de un caballero fuese de tal naturaleza, que aun sin incurrir en hechos que den lugar á procedimientos judiciales, no le hicieren sin embargo, por las circunstancias que en ellos concurriesen, digno de seguir ostentando tan

distinguida condecoracion, se procederá en este caso, con noticia de los indicados hechos á la formacion del espediente gubernativo prevenido en el artículo anterior. Es igualmente la voluntad de S. M. que no se revise espediente alguno de cruz de San Hemenegildo, bien haya sido concedida ó negada, sino cuando den lugar á ello las solicitudes promovidas por los interesados, ó los incidentes que naturalmente los sometan al exámen del referido Tribuna! Supremo de Guerra y Marina.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que correspondan.»

Lo que he dispuesto se circule en el Memorial del arma para conocimiento de los cuerpos que la componen. Dios guarde á V... muchos

años. Madrid 14 de Agosto de 1867. - Fernandez San Roman.

Direccion general de Infanteria.—4.º Negociado.—Circular número 357.—El Exemo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 1.º de Ju-

nio próximo pasado, y de Real órden, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo manifestado por V. E. en su oficio fecha 21 de Agosto último trasladando otro del Coronel del regimiento de Infantería Fijo de Ceuta, haciendo presente el gran número de vacantes de cabos que en dicho cuerpo existen y lo dificiles de cubrir, atendidas las condiciones especiales del mismo, con cuyo motivo y el de premiar à los que llevan cumplidas la mitad de sus condenas remite relaciones de individuos que se hallan en este caso solicitando la invalidación de sus notas y que sean habilitados para el ascenso: y en vista de lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 13 de Mayo próximo pasado, se ha servido resolver no há lugar á lo que en dicho oficio se propone, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que las mencionadas clases se reemplacen en el antedicho regimiento con otras de los demás cuerpos del arma del cargo de V. E., y que reunan las circunstancias especiales que para aquel son necesarias.»

En su consecuencia y para dar cumplimiento á la anterior soberana disposicion, he tenido por conveniente destinar à cubrir las vacantes que de cabos primeros y segundos existen hoy en el regimiento de Ceuta á los 34 de 1.ª clase y 64 de 2.ª que perteneciendo á los de línea figuran en la adjunta relacion, elegidos entre los de su respectiva clase por sus buenas condiciones, moralidad y carácter, tal como se necesitan para el servicio que van á prestar en aquel cuerpo, y los cuales causarán efecto de alta y baja en la próxima revista de Comisario; recomendando à sus respectivos Jefes procuren por todos los medios que estén à su alcance la mas breve incorporacion de los interesados à su nuevo destino, y autorizándoles al propio tiempo para que en el probable caso de que á alguno de los nombrados no conviniese pasar à dicho regimiento, autorice y permita la sustitucion, siempre que en el permutante se reconozcan identicas condiciones que en los señalados, y cuenten la misma fecha ó posterior de entrada en el servicio, dándome, si se dá algun caso de permuta, noticia nominal del que sustituye, participándolo asímismo al Jefe del Fijo de Ceuta para los efectos que se desprenden. Dios guarde à V.... muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1867. — FERNANDEZ SAN ROMAN.

RELACION QUE SE CITA.

PROCEDENCIA.	CLASES.	NOMBRES.	Batallon å que son des- tinados.	Punta donde de- ben pre- sentaras.
Rey, núm. 1.°.	Cabol.º Otro 2.º	Antonio Fernandez García. Miguel Rodriguez Gonzalez Eustasio Torres Badillo		
Reina, 2	Otro 1.º Otro 2.º	Ramon Martinez Vicente Claudio Gonzalez José Falcó Quiles	0.0	
Principe, 3	Otro 1.º Otro 2.º	Lucas San Juan Veso Domingo Varela Fuentes Benito Soler Estéban	2.°	
Princesa, 4	Otro 1.° Otro 2.°	Manuel Ortigas Oliver Pedro Lleusa Esteban Jacinto Gonzalez Portilla	0.210 JBK	
Infante, 5	Otro 1.º Otro 2.º Otro 1.º	Santos Crespo Pastor Pelegrin Porta Casanova Domingo Vaquero Rodrig. ²	metal 3	P. Garage
Saboya, 6	Otro 2.º	Pedro Padiema Fuentes Cándido Balderrábano Rey.	3.0	1423
Africa, 7	* »	Gregorio del Rio Robles Juan Amigó Alvarez Mortin Cosca Sarribas		
Zamora, 8	Otro 1.º Otro 2.º	Martin Casas Sorribas Felipe Alzarriz Olavenni Vicente Ordoñez Zarmela	HANNE	Ceuta.
Soria, 9	Otro 1.º Otro 2.º	Bartolomé Ruiz Escober Ignacio Ballarin Bernal Ignacio Benito Puerto		
Córdoba, 10	Otro 1.º Otro 2.º	Silverio Algarni Diaz Benjamin Rodriguez Cao José Dominguez Alvarez	1 - 20ds	1 - A R
S. Fernando, 11	} Otro 1.º	Manuel Caballero Sanchez. Manuel Torregrosa Alcocer.	2.0	
Zaragoza, 12	Otro 2.º	Marcos Morales Castillo Anacleto Jaime Gracia José Tens Ibañez	10.80	CHICAGO
Mallorea, 13	Otro 1.º	Casimiro Sancho Ferrer	150 mile	Nath Sett
América, 14	Otro 2.º Otro 1.º	Miguel Lara Cañas	LANG.	of days
Estremadura	Otro 2.º Otro 1.º	Lorenzo Garrido Suarez	(ALDER	100
Castilla, 16	Otro 2.º Otro 1.º	Lucio Eslaba Gorraiz José Navarro Lucas	3.°	1000
Borbon, 17	Otro 2.°	Ramon Vallejo Herrera Manuel Lopez Rivera	1000	1.00

PROCEDENCIA.	CLASES.	NOMBRES.	Batallon & que son destinados.	Punto donde de- ben pre- sentarse.
10	Otro 1.º	Roque Fernandez Robles	36.	BOTECH
Almansa, 18	Otro 2.°	Francisco Martin Guzman. Miguel Perez Santiago		
	Otro 1.º	Domingo Sancho Albar	- F. F.	Monule
Galicia, 19	Otro 2.º	Gregorio Palomar Gonzalez		Leon 3
	»	Ramon Salado Sierra	OF THE PARTY	1
	Otro 1.º	Florencio Bermejo Nuñez	30	Genta.
Guadalajara, 20		Gaspar Pelaez Moran		/ccuta.
311112 7 75	Otro 1.º	Anacleto Rodriguez Torres.	100	Malago
termon 91	Otro 2.º	Francisco Guerrero Pugal Isidro Perez Lombardero	C550 B	
Aragon, 21	10000 2.	Francisco Torres Gonzalez.	11.5	
-	(»	Eduardo Galan Vacas	-	The same of
Gerona. 22	(»	Francisco Ruiz Cano	1 3 Sec. 16	2500
	Otro 1.º	Domingo Louso Barreira	1 3000	E GIOM
Valencia, 23	Otro 2.º		the mile i	89 39
a) mainten bes	! »	José Alonso Garcia	123 .000	125E
LANT STATE OF THE	Otro 1.º		PITE TOL	In Terror
Bailen, 24	Otro 2.º	Pedro Aja Revuelta	THE TEN	d ishest
the best on on	LOtro 10	Félix Ganell Rijo	described a	o obiona
Name of	Otro 1.º Otro 2.º	José Guerra Echevarria Pedro Siorcha Gasito	71107.19	el Cores
Navarra, 25	1000 2.	Andrés Calvo Ezquerra) 1.°	Melilla.
	Otro 1.º	Higinio Miguel Sancho	A Titel	phapp
Albuera, 26	Otro 2.º	Jaime Serra Coll	THE SECOND	STANTEGED
a 10m	Otro 1.º		n abas	edui lo
Cuenca, 27	Otro 2.º		6 11	THE THEFT
Luchana 99) »	Santiago Ruiz Bustamante.	45 58	business no
Luchana, 28) »	Salvador Bonoso Lopez	2 08 50	1
Constitucion	*	José Aranda Gonzalez	a to a sor	Contact.
COMBUTUROIONI	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	Pio Guzman Salinas	1 3.0	Ceuta.
Iberia, 30	Otro 1.º		1 3.	
The state of the s	Otro 2.º	Manuel Bello Baile Joaquin Bautista Ruiz	1.0	Melilla
Astúrias, 31	Otro 2.º		1	Jan 1
Carolina de Carolina	Otro 1.º		1 3.0	I Ceuta.
Isabel 2.a, 32	Otro 2.º		A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	Melilla
. , 02, .	1 »	Lesmes Diaz Denche	1 1.	Menna
	(Otro 1.º		1 3.0	Ceuta.
Sevilla, 33	The state of the s	Felix Alvarez Fernandez	Sternach	is ind Su
and the said and	1 300	José Plazas Alamar		Melilla
Granada 24	Otro 1.º	Antonio Pascual Rodriguez	DESCRIPTION	482 SA
Granada, 34	Otro 2.º	Antonio Dumon Peinado		le st ab
Toledo, 35	Otro 1.º	Agustin Mas Gomez	3.0	Ceuta.
	Otro 2.º	Pascasio Gonzalez Velasco.	1.0	Melilla

PROCEDENCIA.	CLASES.	NOMBRES.	Batallon á que son das- tinados.	Punto donde de- ben pre- sentarse.
Búrgos, 36		Matías Ripoll Borrás Leandro Ruano Perez	1.0	Melilla.
Murcia, 37	Otro 1.º	Valentin Vicente Leaste Pedro Babon Andrés		Ceuta.
Leon, 38	Otro 2.º	Tomás Hernandez Marcos José Brugada Francoy	1.2-08	with the
Cantábria, 39	Otro 2.º	Ildefonso Perez Paez Manuel Rebollo Aparicio	1.0	Melilla.
Málaga, 40		Francisco Casas Hernandez. José Cardona Bras		

Direccion general de Infanteria.—Negociado 3.º—Circular número 358.—El Exemo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra,

en 28 del finado, de Real órden, me dice lo siguiente:

«Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de las Provincias Vascongadas y Navarra lo siguiente: —En vista del telégrama de V. E. fecha de ayer participando haber desaparecido de la ciudad de Durango, en donde tenia señalada su residencia el Coronel retirado D. Gabriel Baldrich y Palau, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien determinar que el expresado Coronel sea desde luego dado de baja en las nóminas de su clase, comunicándose esta resolucion al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para que llegue à conocimiento de todas las autoridades civiles y militares y no pueda el interesado presentarse en punto alguno con un carácter oficial que ha perdido, y que se adopten las medidas convenientes para que se le busque y se le prenda.»

Le que se inserta en el Memorial del arma para su debida publicidad. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1867.—

FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 3.º—Circular número 359.—El Exemo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra,

en 19 del finado, de Real órden, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de E. M. del ejército y plazas lo siguiente:—La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicación de V. E. fecha 15 del actual, en que participa que desde el mismo dia queda encargado del despacho de esa Dirección general, durante su ausencia el Brigadier Secretario de la misma D. Joaquín Alleg y Barutell, con arreglo á lo prevenido en Real órden de 11 de este mes, disponiendo se circule para conocimiento de quien corresponda.»

Lo que se hace público à los expresados fines. Dios guarde à V..... muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1867—Fernandez San Roman.

Direccion general de Infanteria—4.º Negociado.—Circular número 360.—He tenido por conveniente desestimar las instancias de los individuos de la relacion adjunta, que en solicitud de pasar à la Guardia civil han promovido, en atencion à no tener las condiciones reglamentarias.

Lo que he dispuesto se publique en el Memorial del arma para conocimiento de los interesados, recomendando nuevamente á los Jefes de los cuerpos y comisiones de provincias no cursen las de aquellos que no tengan derecho de ingreso. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1867.—Fernandez San Roman.

RELACION QUE SE CITA.

PROCEDENCIA.	CLASES.	NOMBRES.
IdemComision de Albacete. Idem de Madrid Idem de Jaen	Cabo 1.°. Soldado	Antonio Garcés Garcés Joaquin Soliba Benavarre. Pascual Moreno Sanquillo. Manuel Obial Gasco. Juan Saez Urrea. José Lopez Sanchez. Antonio Boxador Boxadera.

Direccion general de Infanteria.—4.º Negociado.—Circular número 361.—Para dar cumplimiento á lo que se previene en la última parte de la Real órden de 24 de Julio anterior (circular núm. 352 de 9 del actual), los Sres. Jefes de los cuerpos activos del arma me remitirán relacion nominal con espresion de la fecha de entrada en el servicio, de los soldados enganchados y reenganchados que existan en los suyos en el presente mes, consignando al márgen el que tenga destino de músico ó gastador, con objeto de proceder á la nivelacion de ellos segun previene la antedicha superior disposicion.

Dios guarde à V..... muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1867.— Fernandez San Roman.

Direccion general de Infanteria.—Organizacion.—Circular número 362.—El Exemo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 3 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Deseando la Reina (Q. D. G.) que los cuerpos del

ejército, no se distingan solamente por la estricta observancia de los deberes militares que las Ordenanzas les imponen, sino tambien por el respeto y obediencia à los preceptos de la Religion, llenando de esta manera las obligaciones que están llamados à cumplir, como militares y como cristianos, y siendo su soberana voluntad que se procure con igual celo la observancia de unos y otros deberes que ha de revelarse aun en los menores detalles, ha tenido à bien mandar que en lo sucesivo, y à escepcion de los casos en que el servicio reclame otra cosa, en los domingos y fiestas de guardar no han de tener los cuerpos del ejército ejercicios, trabajos ni revistas, ni otra fatiga mas que la consiguiente al servicio crdinario de cuartel y al de plaza.—De Real órden lo digo à V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL para su mas exac-

to cumplimiento.

Dios guarde à V... muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1867.— Fernandez San Roman.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 3.º—Circular número 363.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra,

en 8 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dijo desde San Ildefonso con fecha de ayer al Capitan General de Galicia lo siguiente: Excmo. Sr. En vista de la comunicacion de V. E. fecha 1.º del actual, en que participa á este Ministerio se ha ausentado sin el correspondiente permiso, de la Villa de Verin, provincia de Orense, el Capitan retirado D. José Salgado y Ranero, cuyo paradero se ignora, la Reina (Q. D. G.) ha tenido à bien disponer que dicho Capitan sea desde luego dado de baja en las nóminas de los de su clase, comunicándose esta resolucion al Señor Ministro de la Gobernacion del Reino, à los Directores é Inspectores de las armas é institutos y à los Capitanes Generales de los distritos para que llegue à conocimiento de todas las autoridades civiles y militares y no pueda el interesado presentarse en punto alguno con un carácter oficial que ha perdido, y que adoptándose las medidas convenientes para su captura, se le sujete à formacion de causa si fuese habido.—De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado à V. E para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Memorial del arma para su debida publicidad. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 16 de

Agosto de 1867. — Fernandez San Roman.

- m. Joh B. Harry Hot Inter 7

521

Direccion general de Infanteria.—2.º Negociado.—Circular núm. 364.—Por Real resolucion de 10 del corriente, se ha servido S. M. la Reina (Q. D. G.) ascender por antigüedad al empleo inmediato á los ocho Tenientes comprendidos en la adjunta relacion núm. 1.º y dar colocacion á los cuatro Capitanes de reemplazo que se espresan en la señalada con el número 2, con destino á los cuerpos y compañías que en ellas se designan.

Lo digo á V... para su conocimiento, noticia y satisfaccion de los interesados que dependan del cuerpo de su mando, y á fin de que el alta y baja tenga lugar en la revista de Setiembre próximo, previniendo á los que han de marchar á otros destinos lo efectúen desde luego, incorporándose en ellos con la prontitud que reclama el bien del servicio. Dios guarde

á V..... muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1867.—Fernandez San Roman.

RELACIONES QUE SE CITAN.-NÚMERO 1.º

	Morenna		DEST			
PROCEDENCIA.	NOMBRES.	Comps.	Batalls.	Cuerpos.	SITUACION.	
Regimiento de Africa	D. Manuel Morante y Schuch		Isabel II Navas, 14 Fijo de Ceuta. Iberia, 30 Asturias, 31 Saboya, 6 Fijo de Ceuta. Saboya, 6	. Manresa. Ceuta. Valencia. Madrid. Barcelona. Ceuta.		
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		Era	DEST	einos.		
DISTRITOS EN QUE SE ENCUENTRAN.	NOMBRES.	Comps.	Batalls.	Cuerpos.	SITUACION.	
Islas Baleares	D. Ignacio Gomila y Mota D. Antonio Prat y Salas D. Pedro Lecina y Diaz	3.ª	2.° 3.° 1.°	América, 14 Saboya, 6 Sevilla, 33	Mahon. Barcelona. Reus.	

Direccion general de Infanteria.—Organizacion.—Circular número 365.—El Exemo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 31 de Julio proximo pasado, me dice lo que sigue:

Exemo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se dice á este de la Guerra en comunicacion de 12 del actual lo que sigue: Publicado en la Gaceta de 22 de Junio próximo pasado el Real decreto fecha 19 del mismo mes, fijando plazos para plantear el sistema métrico decimal mandado observar por la ley de 19 de Julio de 1849, la Reina (Q. D. G.) ha disspuesto que se remitan á V. E., como de su Real órden lo ejecuto, 100 ejemplares del citado Real decreto y cuadros que le acompañan, pare que se repartan entre las dependencias de ese departamento con objeto de facilitar, en cumplimiento de la propia Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra. Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion de uno de los ejemplares mencionados.»

Lo que he dispuesto se publique en el Memorial para los efectos consiguientes, insertándose á continuacion copia del Real decreto mencionado y de los cuadros que le acompañan. Dios guarde á V... muchos años Madrid 16 de Agosto de 1867.—Fernandez San Roman.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Julio próximo regirá en las dependencias del Estado y de la Administracion provincial en todos los ramos, el sistema métrico decimal mandado observar por la ley de 19 de Julio de 1849. En su consecuencia, emplearán desde la expresada fecha para todas las operaciones de medida y peso las colecciones del expresado sistema, y se atendrán á su nomenclatura en los documentos que expidan. Desde la propia fecha usarán la misma nomenclatura los Tribunales y Juzgados de todos los fueros en la redaccion de las sentencias, y los Notarios y Escribanos en los contratos públicos y demás actos en que intervengan.

Art. 2.º El mismo sistema será obligatorio desde 1.º de Julio de 1868 para los particulares, establecimientos y corporaciones no comprendidos en el artículo anterior, quedando en su consecuencia obligados á usar de las pesas y medidas métricas y de su nomenclatura en las transacciones en que intervengan. Desde la propia fecha de 1.º de Julio de 1868 usarán los particulares la expresada nomenclatura en todos los contratos y estipulaciones privadas.

Art. 3.º Por ahora, y mientras otra cosa no se determine, se expresará, tanto en los documentos públicos como en los privados, á continuacion de la cifra legal, si alguno de los interesados lo exigiese, su equivalencia en unidades del sistema hoy vigente, con sujecion á las tablas publicadas por la Comi-

sion permanente de pesas y medidas.

Art. 4.º Se autoriza la trasformacion de las pesas y medidas de Castilla en las del sistema métrico, con sujecion á los términos fijados en el cuadro que obra á continuacion de este decreto con el núm. 1.º Las piezas así trasformadas tendrán para su uso la misma validez que las del nuevo sistema, siempre que estén debidamente contrastadas, para lo cual será condicion forzosa que lleven impresa la marca de su valor métrico y haya desaparecido la de su primitiva representacion.

Art. 5.º Queda igualmente autorizada la trasformacion de las pesas y medidas provinciales y locales en las del sistema métrico decimal, siempre que la medida resultante se halle comprendida entre las que menciona el cuadro núm. 2.º, y se ajuste además á lo que respecto á la contrastacion y significacion de su valor expresa el artículo anterior.

Art. 6.º Dicha autorizacion no es aplicable á las dependencias del Estado y provinciales, las cuales usarán exclusivamente las nuevas pesas y medidas, debiendo poner las antiguas á disposicion del Gobernador de la provincia, quien dictará las órdenes convenientes para que se archive una coleccion completa de las diversas que se usan actualmente en el territorio de su mando y se destruyan las restantes.

Art. 7.º La autorización que para el uso de las pesas y medidas trasformadas establecen los artículos 4.º y 5.º se entenderá interina, y terminará cuando el Gobierno así lo dispusiere, prévio aviso anticipado de un año, que se pu-

blicará en la Gaceta y Boletines oficiales.

Art. 8.º Los 49 Fieles-almotacenes encargados de la comprobacion de las nuevas pesas y medidas y de la vigilancia de su uso, con arreglo al reglamento que oportunamente ha de publicarse, se hallarán establecidos el 1.º de Enero de 1868 en todas las capitales de provincia, provistos del material necesario para la comprobacion, sin perjuicio de que pueda irse aumentando dicho número á medida que las necesidades del servicio lo exijan, y el Gobierno cuente con recursos para dotarles del material indispensable al desempeño de su

cargo.

Art. 9.º El nombramiento de los Fieles-almotacenes, se hará por el Ministerio de Fomento en los aspirantes que se presenten en virtud de convocatoria en la Gaceta de Madrid por espacio de 30 dias, siempre que reunan una de estas condiciones: tener el título de Ingeniero industrial en cualquiera de las dos especialidades que hoy existen, ó haber desempeñado el cargo de Jefe de comprobacion á las órdenes de la Comision permanente del ramo. Las plazas que no scan provistas de este modo, deberán anunciarse igualmente en la Gaceta por el mismo tiempo, durante el cual se admitirán las solicitudes que se presenten, y se proveerán por oposicion, que tendrá lugar en esta corte ante la Comision permanente del ramo; prefiriendo en igualdad de circunstancias á los que tengan el título de peritos mecánicos ó químicos ó hayan sido auxiliares de las oficinas de comprobacion de dicha Comision del ramo. La oposicion versará sobre las materias que se indican en el cuadro número 3.º En el caso de que no se presentaren opositores, el nombramiento recaerá con calidad de interino en persona que acredite su idoneidad en la forma que préviamente se determine. Será condicion precisa que antes de empezar á funcionar los que fueren nombrados, se ejerciten prácticamente en las oficinas de comprobacion de la Comision del ramo por espacio de dos meses y obtengan de la misma un certificado de suficiencia.

Art. 10. El Ministerio de Ultramar aplicará á aquellas provincias las disposiciones que contiene este decreto y las demás que se dicten para la ejecncion de la ley de 19 de Julio de 1849, en cuanto lo permita el estado que tenga en las mismas el planteamiento del sistema métrico decimal.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y siete. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.»

CUADRO NÚM. 1.º

TRASFORMACION QUE PUEDEN SUFRIR LAS PESAS Y MEDIDAS ACTUALES.

Longitudinales.

La vara, que es igual á 0 met. 836, puede convertirse en 0 met. 500 cortándola.

Ponderales.

Lape	sa de 2 arrobas, ig	ual á 23 kilgs. puede	convertirse en 20 kilg. cortándola.
La	de l id.	á 11,50	en 10.
La	de 1 ₁ 2	á 5,75	en 5.
La La	de 114	á 2,87	en 2.
La	de 2 libras	á 0,920	en 0,500.
La La	de l id.	á 0,460	en 0 200.
	de 112 id.	á 0,230	en 0,200.
La	de 4 onzas	á 0,115	en 0,100.
La	de 2 id.	á 0,757	en 0,050.

Capacidad para líquidos.

La cántara, igual á	16 litros 134, puede	convertirse	en	10 litros.
	8,063			5.
El azumbre á	2,017		en	2.
El medio id. á	1,008	OUR SECTION AND ASSESSED.	en	1.
El cuartillo á	0,504		en	0,50.
El medio id. á	0,252	CONTROL OF THE OWNER.	en	0,20.
La panilla á	0,126		en	0,10.
La media id. á	0,063	outening make	en	0.05.

Capacidad para áridos.

				750,	puede convertirse en 20 litros.	
El	cuarto de id.	á	13,875	1183	en 10.	
El	medio celemin	á	2,313		en 2.	
El	cuartillo	á	1,156		en 1.	
- E1	medio id.	á	0,578		en 0,50.	

CUADRO NÚM. 2.º

CLASIFICACION DE LAS PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL

CUYO USO SE PERMITIRÁ.

Medidas longitudinales.

Doble-decámetro.	Metro.
Decámetro.	Medio-metro.
Medio-decámetro.	Doble-decimetro
Doble-metro.	Decimetro.

Medidas ponderales.

50 kilógramos.	5 gramos.
20 kilógramos.	2 gramos.
10 kilógramos.	1 gramo.
5 kilógramos.	5 decigramos.
2 kilógramos.	2 decigramos.
1 kilógramo.	1 decigramo.
500 gramos.	5 centigramos
200 gramos.	2 centigramos
100 gramos.	1 centigramo.
50 gramos.	5 miligramos
20 gramos.	2 miligramos
10 gramos.	l miligramo.

Medidas de capacidad para líquidos.

Doble-decálitro.
Decálitro.
Medio-decálitro.
Doble-litro.
Litro.
Medio-litro

Doble-decilitro. Decilitro. Medio-decilitro. Doble-centilitro. Centilitro.

A THE REAL PROPERTY OF THE PARTY OF THE PART

Medidas de capacidad para áridos.

Hectólitro.
Medio-hectólitro.
Doble-decalitro.
Decálitro.
Medio-decálitro.
Doble litro.
Litro

Medio-litro. Doble-decilitro. Decilitro.
Medio-decilitro. Doble-centilitro. Centilitro.

Trepland to the base of the base of the contract of the contra

CUADRO NÚM. 3º.

PROGRAMA DE LAS MATERIAS SOBRE QUE VERSARÁN LOS EJERCICIOS DE LOS ASPI-RANTES À LAS PLAZAS DE FIELES-ALMOTACENES.

Examen oral.

1.º La Aritmética, comprendiendo las cuatro reglas, los quebrados, las proporciones, el sistema decimal completo, y su uso en todas las operaciones de la aritmética.

2.º La Geometría, comprendiendo los ángulos, los triángulos, las líneas proporcionales, las figuras semejantes, la medida de superficies terminadas por contornos rectilíneos ó circulares, y la de los volúmenes terminados por superficies planas ó cilíndricas.

3.º El conocimiento de los problemas de estática referentes á la composicion de las fuerzas paralelas, al centro de gravedad, á la determinación de este centro por el triángulo y la pirámide, y al equilibrio en la palanca.

4.º La teoría de la balanza, y el conocimiento de las balanzas que usa el

comercio.

5.º La parte de la física relativa al conocimiento de la temperatura, termometro, barómetro y á la determinación de los pesos específicos.

6.º Conocimientos de química relativos á la oxidación de los metales empleados en la construcción de medidas, tales como: diferentes clases de hierro colado y dulce, de los aceros, de los latones, de las aleaciones de plomo y estaño, y del cobre.

7.º Las leyes y reglamentos vigentes sobre pesos y medidas, sobre todo los que se refieren al sistema métrico decimal; el conocimiento de las medidas antiguas mas usadas, especialmente en Castilla; las operaciones prácticas de la comprobacion, y todos los debereres de Fiel-almotacen consignados en el reglamento especial del ramo y en la instruccion que le acompaña.

8.º El exámen oral durará cuando menos una hora, exceptuando el caso en que no respondiera ó explanara satisfactoriamente las tres primeras cuestiones que se le propusieran al aspirante, por cuyo motivo se le eliminará del ejercicio. El que fuese idóneo para concluirle deberá resolver cuando menos seis cuestiones durante el mismo, que serán:

Una sobre Aritmética, otra sobre Geometría, otra sobre Estática, otra sobre Física, otra sobre Química, y otra sobre los deberes del Fiel-almotacen.

Exámen por escrito.

9.º El aspirante deberá tener una escritura correcta y legible, y el conocimiento indispensable de la Ortografía.

10. El aspirante deberá explanar por escrito en medio pliego de papel el asunto ó cuestion que le fuere propuesto por el tribunal de exámen, á fin de que por este trabajo puedan juzgarse su escritura, su ortografía y su estilo.

11. Resolverá por escrito, y con la ayuda del cálculo, una cuestion que le propondrá el Tribunal, para cuya esplanacion se procurará en lo posible que sean necesarios los conocimientos de Geometría, Física ó Estatica antes mencionados.

12. Concluidos el exámen oral y las pruebas por escrito que se acaban de indicar, el Tribunal de exámen deliberará en el acto, y todo lo mas dentro de 24 horas, sobre el mérito de cada aspirante, y estenderá el acta oportuna, segun el modelo que se halla en el apéndice del reglamento especial del ramo, y que firmarán todos los Jueces del exámen.

El Presidente del Tribunal, luego de cerradas las actas, las elevará dentro del plazo indicado al Ministerio de Fomento por el conducto ordinario, á fin de que se estienda á los aspirantes que fueron aprobados la credencial y el título de Fiel-almotacen.

Hechos meritorios.

AND BARRIED

El Jefe del regimiento Constitucion, en 18 del finado manifiesta el el buen comportamiento del soldado del mismo cuerpo Juan Menendez Gonzalez, el cual habiéndose hallado un bolsillo que contenía cuatro escudos doscientas ochenta y ocho milésimas, lo entregó acto contínuo al sargento 1.º de su compañía para que llegara á poder de su dueño.

-El Coronel del regimiento Fijo de Ceuta, en 1.º del actual, parti-

cipa el escelente servicio prestado por el cabo 1.º del expresado cuerpo Manuel Lázaro, el cual se arrojó á uno de los pozos de la plaza de la Constitucion, para salvar á la niña Dolores David cuyo objeto consiguió auxiliado de un individuo de la Guardia civil.

El Coronel del regimiento de Cuenca, en 14 del finado, participa el honroso proceder del soldado del espresado cuerpo Valentin Sanchez Piquero, el cual habiendo hallado dos monedas de á cuatro escudos cada una, las entregó acto continuo al Teniente de su compañía. rehusando admitir recompensa alguna.

—El Coronel del regimiento Africa en 20 del finado, participa que el soldado del cuerpo de su mando Francisco Gomez Peña se encontro un portamonedas con cincuenta escudos, el que acto seguido entregó á su Capitan con objeto de que llegase á poder de su verdadero dueño.

—El Coronel del regimiento Astúrias en 3 del actual, participa que en la mañana del mismo dia el soldado del cuerpo de su mando Francisco Gandia Bonilla se encontró envuelto en un calcetin la cantidad de 37 escudos que hasta la fecha no ha podido averiguar su legitimo dueño.

—El primer Jefe de cazadores de Baza, en 8 del finado, participa que con la misma fecha remitió al Sr. Brigadier diputado á córtes D. Manuel Febrer de la Torre una cartera hallada por los soldados Juan Martinez y Juan de Sanchez, en razon á que por las tarjetas y señas que contenia aparecia ser su legitimo dueño:

El Jefe de cazadores de Alcántara, de guarnicion en Barcelona, en 29 del finado, participa que el cabo 1.º del cuerpo de su mando, Fernando Iglesias Rivas, con desprecio de su vida pudo contener un caballo que iba desbocado por la calle del Cármen de la espresada ciudad y que á consecuencia de las dos contusiones recibidas del bruto en la lucha que con el mismo sostuvo, se hallaba postrado en cama.

—El Jefe del regimiento de Granada en 18 de Junio último, participa el heróico servicio practicado en el incendio ocurrido en la ciudad de Granada por el Capitan del 2.º batallon D. Isidro Avila, Cabo 1.º Pedro Llombart, y soldados José Perez, Juan Puig, José Alamo, y Juan Miró.

-El Coronel del regimiento Almansa en 12 de Junio último, participa el buen comportamiento del Cabo 2.º Braulio Rodriguez y soldados Antonio Coma, Juan Fernandez y Juan Losada en el incendio ocurrido en Bilbao en la noche del 6 del mismo.

-El Jefe del Regimiento Almansa, en 12 de Junio último, traslada una comunicación del Ayuntamiento de Vitoria, en la que dá las gracias por los servicios prestados por la fuerza del primer batallon del expresado regimiento en el incendio ocurrido el 5 del mismo en la mencionada ciudad.

—El Jefe del batallon cazadores de Figueras, en 28 del finado, traslada una comunicación del Sr. Administrador del Real patrimonio, en la que da las gracias al espresado cuerpo por haber contribuido à la estincion del incendio ocurrido en el monte y dehesa de Sauca de las inmediaciones de San Ildefonso.

- —El Jefe de Cazadores de Simancas en 8 de Junio último, traslada un oficio del Sr. Alcalde Constitucional de Algeciras, dando las gracias á las fuerzas del expresado cuerpo que contribuyeron á la estincion del incendio ocurrido en la espresada ciudad el 3 del corriente.
- —El Coronel del regimiento de Leon nnm. 38, en 3 del actual, participa que el soldado del cuerpo de su mando Eustaquio Lorenzo, ha presentado para que llegue ha poder de su legitimo dueño una libranza del giro mútuo que se encontró, por valor de cinco escudos.
- S. E. ha visto con satisfaccion estos hechos y ha dispuesto se inserten en el Memorial para conocimiento de los interesados y estimulo de los demás individuos del arma.

3.er NEGOCIADO.

El Jefe del cuerpo á que pertenezca ó haya pertenecido el soldado Gregorio Carreño García, se servirá remitir á la mayor brevedad certificado de existencia ó defuncion del mismo.

Direccion general de Infanteria. — Organizacion. — Circular número 366. — El Exemo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra,

con fecha 19 de Julio, me dice lo que sigue: .

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado se dice á este de la Guerra en comunicacion de 12 del actual lo que sigue:—De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de Estado, tengo la honra de remitir à V. E. para su conocimiento y efectos que estime convenientes, doce ejemplares del Convenio internacional firmado en Ginebra para mejorar la suerte de los militares heridos en campaña.—De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado à V. E. para su conocimiento y que sea observado en todas sus partes siempre que haya lugar, incluyendo copia del convenio que se cita.»

Lo que he dispuesto se publique en el Memorial para noticia de los individuos del arma y efectos consiguientes, insertándose á continuacion el convenio á que se refiere la preinserta Real órden. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1867.—Fernan-

reflected securing into agreement your adheavent manifest of the least of the least

DEZ SAN ROMAN.

CONVENIO

internacional para mejorar la suerte de los militares heridos en campaña, firmado en Ginebra el 22 de Agosto de 1864.

S. M. la Reina de España, S. A. R. el Gran Duque de Baden, S. M. el Rev de los Belgas, S. M. el Rey de Dinamarca, S. M. el Emperador de los Franceses, S. A. R. el Gran Duque de Hesse, S. M. el Rey de Italia, S. M. el Rey de los Paises-Bajos, S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes, S. M. el Rey de Prusia, la Confederacion Suiza y S. M. el Rey de Wurtemberg, igualmente animados del deseo de mitigar, en cuanto de ellos dependa, tos males inseparables de la guerra, de suprimir los rigores inútiles, y de mejorar la suerte de los militares heridos eu los campos de batalla, han resuelto celebrar un convenio al efecto y han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. la Reina de España:

Al Sr. D. José Heriberto García de Quevedo, su Gentilhombre de Camara con ejercicio, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, Comendador de número de la Orden de Carlos III, Caballero de primera clase de la Real y militar Orden de San Fernando, Oficial de la Legion de Honor de Francia, su Ministro residente cerca de la Confederacion Suiza.

S. A R. el Gran Duque de Baden:

Al Sr. Roberto Wolz, Caballero de la Orden del Leon de Zaehringen, Doctor en Medicina, Consejero médico en la Direccion de Asuntos Médicos, y al Sr. Adolfo Steiner, Caballero de la Orden del Leon de Zachringen, médico

S. M. el Rey de los Belgas:

Al Sr. Augusto Visschers, Oficial de la Orden de Leopoldo, individuos del Consejo de Minas.

S. M. el Rey de Dinamarca:

Al Sr. Cárlos Emilio Fenger, Comendador de la Orden de Danebrog, condecorado con la Cruz de plata de la misma órden, Gran Cruz de la órden de Leopoldo de Bélgica, etc., Consejero de Estado. S. M. el Emperador de los Franceses:

Al Sr. Jorge Cárlos Jagerschmidt, Oficial de la Orden Imperial dt la Legion de Honor, Oficial de la Orden de Leopoldo de Belgica, Caballero de la Orden del Aguila Roja de Prusia de tercera clase, etc., Subdirector en el Ministerio de Negocios extranjeros;

Al Sr. Enrique Eugenio Séguineau de Préval, Caballero de la Orden Imperial de la Legion de Honor, condecorado con la Orden Imperial del Medjidié de cuarta clase, Caballero de la Orden de San Mauricio y San Lázaro de Italia,

etc. etc.. Subintendente militar de primera clase;

Y al Sr. Martin Francisco Boudier, Oficial de la Orden Imperial de la Legion de Honor, condecorado con la Orden Imperial de Medjidié de cuarta clase, condecorado con la medalla del Valor militar de Italia, etc. etc., Médico principal de segunda clase.

S. A. R. el Gran duque de Hesse:

Al Sr. Cárlos Augusto Brodruck, Caballero de la Orden de Felipe el Mag-nánimo, de la Orden de San Miguel de Baviera, Oficial de la Real Orden del Salvador, etc., Comandante de Estado Mayor.

S. M. el Rey de Italia:

Al Sr. Juan Capello, Caballero de la Orden de San Mauricio y San Lázaro, su Cónsul general en Suiza;

Y al Sr. Félix Baroffio, Caballero de la Orden de San Mauricio y San Lu-

zaro, Médico de division.

S. M. el Rey de los Paises-Bajos:

Al Sr. Bernardo Ortuinus Teodoro Enrique Westemberg, Oficial de su Orden de la Corona de Encina, Caballero de las órdenes de Cárlos III de España, de la Corona de Prusia, de Adolfo de Nassau, Doctor en Derecho, su Secretario de la Legacion en Franfort.

S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes.

Al Sr. José Antonio Marqués, Caballero de la Orden de Cristo, de Nuestra Señora de la Concepcion de Villaviciosa, de San Benito de Avís, de Leopoldo de Bélgica, etc., Doctor en Medicina y Cirujía, Cirujano de Brigada, Subjefe del Departamento de Sanidad en el Ministerio de la Guerra.

S. M. el Rey de Prusia:

Al Sr. Cárlos Alberto de Kamptz, Caballero de la órden del Aguila Roja de segunda clase, etc. etc., su enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de la Confederacion Suiza, Consejero intimo de Legacion;

Al Sr. Godofredo Federico Francisco Læfiler, Caballero de la Orden del Aguila Roja de tercera clase, etc. etc., Doctor en Medicina, Médico general

del Cuarto Cuerpo de Ejército;

Y al Sr. Jorge Herman Julio Ritter, Caballero de la órden de la Coronade tercera clase, etc. etc., Consejero íntimo en el Ministerio de la Guerra.

La Confederacion Suiza:

Al Sr. Guillermo Enrique Dufour, Gran Oficial de la Orden Imperial de la Legion de Honor, General en Jefe del Ejército federal, Miembro del Consejo de los Estados;

Al Sr. Gustavo Moynier, Presidente del Comité internacional de Socorros para los militares heridos y de la sociedad Ginebrina de utilidad pública;

Y al Sr. Samuel Lehmann, Coronel federal, Médico mayor del Ejército federal, Miembro del Consejo nacional.

S. M. El Rey de Wurtemberg:

Al Sr. Cristobal Ulrico Hahn, Caballero de la Orden de San Mauricio y San Lázaro, etc. Doctor en Filosofía y Teología, Miembro de la Direccion Central y Real para los establecimientos de Beneficencia.

Los cuales despues de haber canjeado sus poderes, hallados en buena y de-

bida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1.º Las ambulancias y los hospitales militares, serán reconocidos neutrales, y como tales protegidos y respetados por los beligerantes mientras haya en ellos enfermos ó heridos.

La neutralidad cesará si estas ambulancias ú hospitales estuviesen guarda-

dos por una fuerza militar.

ART. 2.º El personal de los hospitales y de las ambulancias, incluso la Intendencia, los servicios de Sanidad, de Administracion, de trasporte de heridos, así como los capellanes, participará del beneficio de la neutralidad cuando ejerza sus funciones y mientras haya heridos que recoger ó socorrer.

ART. 3.º Las personas designadas en el artículo anterior, podrán, aun despues de la ocupacion por el enemigo, continuar ejerciendo sus funciones en el hospital ó ambulancia en que sirvan ó retirarse para incorporarse al cuerpo á que pertenezcan.

En este caso, cuando estas personas cesen en sus funciones, serán entregadas á los puestos avanzados del enemigo, quedando la entrega encargada al

ejército de ocupacion.

ART. 4.º Como el material de los hospitales militares queda sujeto á las leyes de guerra, las personas agregadas á estos hospitales no podrán al reti-

rarse llevar consigo mas que los objetos que sean de su propiedad particular. En las mismas circustancias, por el contrario, la ambulancia conservará su material.

ART. 5.º Los habitantes del país que presten socorro á los heridos serán

respetados y permanecerán libres.

Los Generales de las Potencias beligerantes, tendrán la mision de advertir á los habitantes del llamamiento hecho á su humanidad y de la neutralidad que resultará de ello.

Todo herido recogido y cuidado en una casa, la servirá de salvaguardia. El habitante que hubiere recogido heridos en su casa, estará dispensado del alojamiento de tropas, así como de una parte de las contribuciones de guerra que

se impusieren.

ART. 6.º Los militares heridos ó enfermos serán recogidos y cuidados sea cual fuere la nacion á que pertenezcan. Los Comandantes en Jefe tendrán la facultad de entregar inmediatamente á las avanzadas enemigas los militares heridos durante el combate, cuando las circunstancias lo permitan, y con el consentimiento de las dos partes.

Serán enviados á su país los que despues de curados, fueren reconocidos

inútiles para el servicio.

Tambien podrán ser enviados los demás á condicion de no volver á tomar las armas mientras dure la guerra.

Las evacuaciones, con el personal que las dirija, serán protejidas por una

neutralidad absoluta.

ART. 7.º Se adoptará una bandera distintiva y uniforme para los hospitales las ambulancias y evacuaciones, que en todo caso irá acompañada de la ban-

Tambien se admitirá un brazal para el personal considerado neutral; pero la entrega de este distintivo será de la competencia de las autoridades mili-

La bandera y el brazal llevarán cruz roja en fondo blanco.

ART. 8.º Los Comandantes en Jefe de los ejércitos beligerantes fijarán los detalles de ejecucion del presente convenio, segun las instrucciones de sus respectivos Gobiernos y conforme á los principios generales enunciados en el mismo.

ART. 9.º Las altas Partes contratantes han acordado comunicar el pre sente Convenio á los Gobiernos que no han podido enviar Plenipotenciarios á la conferencia internacional de Ginebra, invitándoles á adherirse á el, para lo cual queda abierto el Protocolo.

ART. 10. El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones serán canjeadas en Berna en el espacio de cuatro meses, ó antes si fuere posible.

En fe de lo que, los Pienipotenciarios respectivos lo han firmado y han puesto en él el sello de sus armas.

Hecho en Ginebra el dia 22 del mes de Agosto del año 1864.

(L. S.)—Firmado.—J. Heriberto Garcia de Quevedo. (L. S.)—Firmado.—Dr. Robert Wolz.

(L. S.)—Firmado.—Steiner. L. S.)—Firmado. -Visschers.

L. S.)—Firmado.—Fenger.

L. S.)—Firmado.—Ch. Jagerschmidt. (L. S.)—Firmado.—H. de Préval.

(L. S.)—Firmado.—Boudier.

(L. S.)—Firmado.—Brodruck. (L. S.)—Firmado.—Capello. (L. S.)—Firmado.—F. Barofflo.

(_. S.)—Firmado.—Westemberg.

(L. S.)-Firmado.-José Antonio Marqués.

L. S.)-Firmado.-De Kamptz.

L. S. —Firmado.—Læfler. L. S. —Firmado.—Ritter.

L. S. -Firmado. -General G. H. Dofour.

L. S. —Firmado.—G. Moynier, L. S. —Firmado.—Dr. Lehmann. L. S. —Firmado.—Dr. Hahn.

El presente Convenio fué debidamente ratificado por los Estados que tomaron parte en él, menos por Hesse Gran Ducal, Portugal y Wurtemberg, y el canje de las ratificaciones respectivas tuvo lugar oportunamente en Berna, habiéndose adherido hasta el dia (1.º de Junio de 1867) al mismo Convenio, en conformidad al artículo 9.º, además de los tres antedichos Estados, Austria, Grecia, la Gran Bretaña, Mecklenburgo-Schwerin, Rusia, Sajonia Succia, Noruega y Turquía.

Madrid 17 de Agosto de 1867 .- Hay un sello que dice: «Ministerio de la

Guerra. - Hay una rubrica. - Es copia. - San Roman.

Instruccion sobre insignias y banderas, honores y saludos que segun lo dispuesto en el Real decreto de 13 del mes actual, debe sustituir al tratado 4.º de las Ordenanzas generales de 1693

Continuacion. (1)

ARTÍCULO 74.

No se saluda insignia en bote; pero si à las de los Oficiales generales de la Armada con mando.

Las insignias que se lleven largas en los botes no serán saludadas á la voz por los buques al pasar entre boyas; pero á las de los Oficiales Generales de la Armada se les hará por las guardias respectivas en los bajeles que se encuentren á sus inmediatas órdenes los mismos honores militares que si entrasen ó salieren de bordo de ellos.

HONORES A LOS JEFES SUPERIORES DE OTROS CUERPOS DE LA ARMADA.

ARTÍCULO 75.

Los Jefes superiores de todos los cuerpos de la Armada, al visitar por primera vez oficialmente alguno de los buques, reciben los honores correspondientes á su clase ó categoría como subordinados.

HONORES A LAS PERSONAS QUE NO PERTENECEN A LA MARINA.

ARTÍCULO 76.

A los Capitanes Generales.

Los Capitanes Generales del ejército, al visitar oficialmente de ceremonia

⁽¹⁾ Vease el Memorial del 27 de Julio y anteriores.

y por primera vez algun buque de guerra, serán saludados á la salida con 15 cañonazos.

ARTÍCULO 77

Al Capitan General de las posesiones de Ultramar.

El mismo saludo se hará á los Gobernadores Capitanes Generales de las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas en la comprension de sus mandos, siendo de la clase de Tenientes Generales.

ARTÍCULO 78.

A los Tenientes Generales con mando y sin el.

Los Tenientes Generales con mando de ejército ó distrito en los puertos de su comprension, al visitar un buque por primera vez oficialmente y de ceremonia, serán saludados á la salida con 15 ó 13 cañonazos, en igualdad de circunstancias con los de la Armada que tienen insignia de preferencia ó mando sin ella. Los Tenientes Gonerales sin mando superior ó en Jefe, ó aun cuando lo tuvieren hallándose fuera de su comprension, serán saludados con el mismo número de tiros que corresponden á los de la Armada estando con mando en escuadra, pero subordinados.

ARTICULO 79.

A los Mariscales de Campo.

Los Mariscales de Campo en su primera visita oficial y de ceremonia á un buque serán saludados á su salida con el número de tiros que corresponden al Jefe de Escuadra en las propias situaciones de insignia de preferencia, mando ó subordinado.

ARTICULO 80.

A los Brigadieres y otros Jefes.

Los Brigadieres y demás Jefes del ejército en su primera visita oficial y de ceremonia serán saludados á su salida del buque con el mismo número de tiros que corresponde á los de la Armada en la propia situacion de insignia de preferencia, mando ó subordinado.

HONORES À INDIVIDUOS DE LOS CUERPOS DIPLOMÀTICO Y CONSULAR.

ARTÍCULO 81.

Las personas que á continuacion se expresan, cuando son trasportadas por buques del Estado, reciben los honores siguientes:

	Caño- nazos.
Embajadores de España. Enviados extraordinarios, Ministros plenipotenciarios. Ministros residentes. Encargados de Negocios y Cónsules generales. Cónsul de primera clase. Idem de segunda clase. Vicecónsul	15 13 11 9 7 5 3

ARTÍCULO 82.

No se hacen honores à persona que no lleva uniforme.

Los honores especificados en el artículo precedente se harán al salir la persona del buque del Estado que los ha conducido al puerto de su destino en pais extranjero cuando hagan visita oficial en dichos puertos á algun buque del Estado, y cuando embarquen en ellos para regresar á España. Los honores mencionados no se harán en el puerto de su embarco ó desembarco en España; y en ningun caso no llevando uniforme.

HONORES A EXTRANJEROS.

ARTÍCULO 83.

A Soberanos.

A los Soberanos extranjeros se harán los mismos honores establecidos para la familia Real de España.

ARTÍCULO 84.

A los Almirantes y otros Jefes.

Las insignias de Almirantes extrandjeros serán saludadas como las de la Armada; pero si el uso establecido en la Marina á que pertenezcan fuera diferente, se seguirá este asegurando la reciprocidad.

En las visitas que dichos Almirantes ó Jefes superiores extranjeros hagan

á los buques de la Armada se seguirá el mismo criterio.

PREVENCIONES GENERALES SOBRE SALUDOS.

ARTICULO 85.

Ningun saludo puede pasar de 21 cañonazos.

ARTÍCULO 86.

Los buques de menos de 10 cañones no saludan.

Los buques de menos de 10 cañones no saludarán mas que en el caso de ser visitados por SS. MM., en el cual dispararán toda su artillería, como se ha prevenido.

Los Comandantes podrán sin embargo separarse de esta regla en el extranjero cuando la omision pueda ofrecer inconvenientes para las relaciones establecidas ó que se traten de establecer con potencia extranjera, dando cuenta.

ARTÍCULO 87.

En los dias de saludo se harán triples en alternativa con las baterías de las plazas fuertes, y en el extranjero solo se hará uno al medio dia de 21 cañonazos.

En las plazas fuertes de los dominios de España, los días de SS. MM. y los demás señalados harán los buques tres saludos de 21 cañonazos cada uno, con bandera larga y en alternativa con las baterías de la plaza; pero habiendo mas de uno, hará el saludo el del Comandante mas antiguo, engalanando todos, á menos que haya alguno en el caso previsto en el art. 45, y si el exceptuado de saludo y engalanado fuese el mas antiguo, lo hará el que este disponga.

Los buques de guerra extranjeros que se hallan en los puertos nacionales en los dias de estas solemnidades serán invitados oficialmente la víspera por el Jefe de las fuerzas españolas para asociarse á dichas demostraciones; y de verificarlo, se enviará al dia siguiente un Oficial á dar las gracias á sus Comandantes.

En puertos extranjeros no celebrarán los buques españoles, respecto á dichas solemnidades, mas que los dias de SS. MM. y Príncipe de Asturias, con engalanado y un solo saludo á medio dia; y en cuanto á festividades religiosas

solamente las de Semana Santa.

ARTÍCULO 88.

Dia del Corpus.

El dia del Corpus cuando salga la procesion del Santísimo, y el Sábado Santo al toque ú hora de Aleluya, se hará un saludo de 21 cañonazos por los buques que señala el artículo anterior.

ARTÍCULO 89.

Saluda solo el mas antiguo.

En escuadra, division ó reunion de buques de la Armada, el Comandante ó superior será el único que haga y devuelva saludos.

ARTÍCULO 90.

Fiestas de extranjeros.

Los buques de la Armada tomarán parte en las fiestas y solemnidades nacionales de las Potencias aliadas o amigas de España en cuyos puertos se encuentren, engalanando y saludando cuando para ello sean invitados oficialmente, ajustándose en lo posible á los usos del país á quien se hagan los festejos.

ARTÍCULO 91.

Invitacion á extranjeros.

Hallándose en puertos extranjeros los buques de la Armada en dia de gala ó solemnidades nacionales españolas, el Jefe ó Comandante mas antiguo se entenderá con el Agente diplomático ó consular de España para informar á la autoridad local de su intencion de celebrar dichas solemnidades.

La vispera invitará directamente al Comandante superior del puerto en que se halla, á tomar parte en la celebracion; y si lojuzga conveniente, lo hará tambien á los Comandantes de las fuerzas navales extranjeras que se ha-

llen en el mismo puerto.

Cuando los Comandantes extranjeros se asocien á estas solemnidades con saludo y engalanado, el Comandante superior español enviará un Oficial á darle las gracias.

ARTÍCULO 92.

Saludos á plazas é insignias extranjeras.

Los Comandantes en Jefe de los buques de la Armada, al llegar á puertos extranjeros, podran saludar la plaza despues de asegurarse de la devolucion del saludo.

Hecho este, saludarán la insignia de Marina si fuese costumbre en la localidad. El primer saludo se hará con el aparejo aferrado; para el segundo se largará una vela, y en ambos casos estará arbolada en el tope de trinquete la bandera de la nacion á que se saluda.

ARTÍCULO 93.

No se saludan plazas españolas.

Entre los buques y plazas españolas no se cambiarán saludos.

ARTÍCULO 94.

Contestacion á buques de guerra extranjeros.

Cuando un buque español sea saludado por otro de guerra extranjero, se devolverá el saludo tiro por tiro, cualesquiera que sean los grados respectivos de sus Comandantes, y la bandera se arbolará en el mismo tope que la largó el primero. (Véase el final del art. 11.)

ARTÍCULO 95.

A buques mercantes extranjeros.

Cuando un buque de la Armada sea saludado por un mercante extranjero; devolverá el saludo, graduando el número de tiros segun las circunstancias, pero dispensará dos menos cuando más. (Véase el final del art. 11.)

ARTÍCULO 96.

A buques nacionales.

Si un buque mercante nacional saluda á otro de guerra, se le devolverá el saludo con un número de tiros que no exceda de tres.

ARTÍCULO 97.

Responsabilidad de los Comandantes.

Todos los saludos que se hicieren fuera de los expresados se cargarán á los sueldos de los Comandantes, que serán responsables tambien de cualquiera otra infraccion á las presentes prevenciones.

HONORES MILITARES.

ARTÍCULO 98.

Sacrosanto Viático.

Cuando á bordo de los buques de la Armada hubiera de administrarse el Sacrosanto Viático á algun enfermo, formará armada la tropa de guardia durante la celebracion de la misa; rendirá las armas tocando los tambores la marcha á la elevacion, y lo mismo al conducirse la Divina Majestad á la enenfermería ó camarote, á cuyo fin se adornará con banderas el tránsito, yendo de escolta de honor cerca del Capellan cuatro soldados con sus sables terciados que rendirán delante del altar dispuesto para el acto, manteniéndose así hasta que concluya.

(Se continuará.)